

Provincia: Burgos.
Enseñanzas que se autorizan: Grado elemental de Danza.
Número de puestos escolares: 80.

Segundo.—De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, el centro queda adscrito, a efectos administrativos, al Conservatorio Profesional de Danza de Madrid, sito en la calle Soria, número 2.

Tercero.—Los supuestos de modificaciones y extinción, en su caso, de la presente autorización se regirán por lo establecido en los capítulos III y IV del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

12607 *ORDEN de 24 de abril de 1998 por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas de grado elemental de Danza al centro «Akamine-Smink», de Torrelavega (Santander).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Peter Smink, como titular del centro reconocido de danza «Akamine-Smink», de Torrelavega, en el que se solicita autorización para la impartición del grado elemental de Danza al amparo de la disposición transitoria primera del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, sobre autorización a centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas;

Visto el informe del Director provincial de Educación y Cultura en Cantabria, favorable a la aplicación a este centro de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas, y a la concesión del grado elemental de Danza;

Considerando que la Dirección Provincial de Educación y Cultura en Cantabria ha presentado nueva documentación que no había sido aportada en el anterior expediente que dio lugar a la Resolución de 30 de junio de 1997, por la que se deniega al centro «Akamine-Smink» la autorización para impartir el grado elemental de danza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la impartición de las enseñanzas de grado elemental de Danza al centro que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro autorizado de grado elemental de Danza.

Denominación específica: «Akamine-Smink».

Titular: Don Peter Smink.

Domicilio: Calle Pepín del Río Gato, 3.

Localidad: Torrelavega.

Municipio: Torrelavega.

Provincia: Cantabria.

Enseñanzas que se autorizan: Grado elemental de Danza.

Número de puestos escolares: 80.

Segundo.—De acuerdo con la disposición adicional cuarta del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero, el centro queda adscrito, a efectos administrativos, al Conservatorio Profesional de Danza de Madrid, sito en la calle Comandante Fortea, 42.

Tercero.—Los supuestos de modificaciones y extinción, en su caso, de la presente autorización se regirán por lo establecido en los capítulos III y IV del Real Decreto 321/1994, de 25 de febrero.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con el artículo 37.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 24 de abril de 1998.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

12608 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Española para la Investigación del Cáncer», de Aizoáin (Navarra).*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Española para la Investigación del Cáncer», instituida en Navarra, y domiciliada en Aizoáin (Pamplona), polígono de Berriainz, calle E, número 171, oficina 2.

Antecedentes de hecho

Primero.—La fundación fue constituida por «Company for National and International Technologies, Sociedad Limitada», en escritura otorgada en Pamplona el día 11 de noviembre de 1997, rectificada por otra de fecha 22 de enero de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto ejercer cuantas acciones resulten de posible eficacia para la investigación y erradicación del cáncer y en tal sentido y, entre otras, realizará investigaciones científicas sobre las causas y medidas apropiadas para la curación del cáncer; desarrollará las técnicas, equipos y métodos accesorios precisos para la detección y tratamiento del cáncer, y creará una base de datos centralizada y auspiciará la creación de un centro de investigación y la financiación de sus proyectos.

Tercero.—La dotación inicial de la fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 9.672.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la fundación se confía a un patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer patronato se encuentra constituido por don Pedro Vicente Álvarez Martín como Presidente de «Company for National and International Technologies, Sociedad Limitada», representada por doña María Dolores Gorraiz Azparren como Vicepresidenta y doña María Jesús Huarte Zabalza como Secretaria, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación